

DIARIO



OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Director: MARIANO D. URDANIVIA

Registrado como artículo de
2a. clase en el año de 1904

MEXICO, MIERCOLES 24 DE SEPTIEMBRE DE 1969

TOMO CCXCVI

No. 20

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

- Autorización Provisional número 66** en favor del señor Henry K. Taylor, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul de los Estados Unidos de América en Tampico, Tam., etc. 2
- Autorización Provisional número 65** en favor del señor James M. Hall, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chih. 2
- Cancelación de la Autorización Provisional número 7** concedida al señor Robert G. Schmidt, Vicecónsul de los Estados Unidos de América en la ciudad de Monterrey, Nuevo León 2
- Cancelación del Exequátur número 19** concedido al señor Russell M. Winge, Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chihuahua 2

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

- Oficio-Circular número 301-VII-115101** girado a las Aduanas, indicándoles cómo deben utilizarse los índices de consulta para aplicación de criterios y controversias arancelarias emitidos desde 1967 a la fecha 2
- Acuerdo número 102** por el que se expide la patente número 422 a favor de la C. María Teresa Escobar Vda. de Ortiz, en substitución de la patente número 57 por fallecimiento de su titular el señor José Manuel Ortiz y Silva, quien fungía como Agente Aduanal en Nuevo Laredo, Tam. 3
- Acuerdo que modifica la concesión otorgada a Central Financiera, S. A.,** para realizar operaciones financieras, emitir bonos y llevar a cabo operaciones fiduciarias 3
- Acuerdo que modifica la concesión otorgada a Financiera General, S. A.,** por aumento de capital 4
- Acuerdo que modifica la concesión otorgada al Banco Regional de Tamaulipas, S. A.,** por aumento de capital y cambio de denominación social 4
- Fe de erratas del Acuerdo que modificó la concesión otorgada a Crédito Central Mexicano, S. A.,** publicado el 19 de agosto de 1969 5

Fe de erratas del Acuerdo que modificó la concesión otorgada al Banco Hipotecario Azteca, S. A., publicado el 21 de agosto de 1969 5

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

- Solicitud de concesión** presentada por el C. Agustín Urzúa Sánchez, para aprovechar las aguas del arroyo Zanja de la Cruz de Loreto, en Tomatlán, Jal. 5
- Solicitud de concesión** presentada por el C. Enrique Figueroa Gutiérrez, a nombre de la C. Rosa Aurora Falcón de Rivero, para aprovechar las aguas del río Suchiapán, en Coatepec, Ver. 6

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

- Acuerdo sobre inafectabilidad ganadera del predio Torres,** en Tamuín, S. L. P., propiedad del menor Horacio Lombardo Aburto 6
- Acuerdo sobre inafectabilidad ganadera del predio cons- tituido por la fracción 3 de El Caballito,** en Tamuín, S. L. P., propiedad del C. Carlos del Angel Camargo 7
- Acuerdo sobre inafectabilidad ganadera del predio cons- tituido por una fracción de El Caballito,** en Tamuín, S. L. P., propiedad del licenciado Jaime González Enriquez 7
- Acuerdo sobre inafectabilidad ganadera del predio Pra- via,** en Tamuín, S. L. P., propiedad del C. Rafael Aburto Valdés 8
- Acuerdo sobre inafectabilidad ganadera del predio El Mi- rador,** en Tamuín, S. L. P., propiedad del C. Enrique Aburto Valdés 9
- Acuerdo sobre inafectabilidad ganadera del predio Co- rozo,** en Tamuín, S. L. P., propiedad de la C. María Teresa Rivera Rivera 10
- Acuerdo sobre inafectabilidad ganadera del predio Torres,** en Tamuín, S. L. P., propiedad del menor Adrián Lombardo Aburto 10
- Avisos Judiciales y Generales** 11 a 16

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

AUTORIZACION Provisional número 66 en favor del señor Henry K. Taylor, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul de los Estados Unidos de América en Tampico, Tam., etc.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Relaciones Exteriores.

AUTORIZACION PROVISIONAL No. 66

Por acuerdo del ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con esta fecha se concede Autorización Provisional en favor del señor Henry K. Taylor para que pueda ejercer las funciones de Cónsul de los Estados Unidos de América en la Ciudad de Tampico, con jurisdicción en el Estado de San Luis Potosí, al este del meridiano que pasa por la población de Tamasopo (incluida); el Estado de Tamaulipas al sur de los 24 grados de latitud norte y el Estado de Veracruz al noreste del río Tecolutla.

Tlatelolco, Distrito Federal, a los ocho días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y nueve.—P. O. del Secretario, el Oficial Mayor, **José S. Gallástegui**.—Rúbrica.

AUTORIZACION Provisional número 65 en favor del señor James M. Hall, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chih.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Relaciones Exteriores.

AUTORIZACION PROVISIONAL No. 65

Por acuerdo del ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con esta fecha se concede Autorización Provisional en favor del señor James M. Hall para que pueda ejercer las funciones de Cónsul de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua.

Tlatelolco, Distrito Federal, a los ocho días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y nueve.—P. O. del Secretario, el Oficial Mayor, **José S. Gallástegui**.—Rúbrica.

CANCELACION de la Autorización Provisional número 7, concedida al señor Robert G. Schmidt, Vicecónsul de los Estados Unidos de América en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Relaciones Exteriores.

CANCELACION de la Autorización Provisional número 7 concedida al señor Robert G. Schmidt, Vicecónsul de los Estados Unidos de América en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

Por acuerdo del ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con esta fecha se dispuso la cancelación de la Autorización Provisional número 7 que el día 3 de enero de 1969, se concedió al señor Robert G. Schmidt, para que pudiera ejercer las funciones de Vicecónsul de los Estados Unidos de América en la Ciudad de Monterrey, con jurisdicción en el Estado de Coahuila al sur de una línea trazada desde el triple punto de los Estados de Chihuahua, Durango y Coahuila rumbo al este hasta el límite del Estado de Nuevo León; Estado de Durango; Estado de Nuevo León, excepto la parte que queda al norte de una línea trazada a través del Estado pasando por Golondrinas (incluida) y Parras (excluida); Estado de San Luis Potosí al oeste del meridiano que pasa por la población de Tamasopo (excluida); Estado de Tamaulipas al oeste de los 99 grados de longitud oeste, y al norte de los 24 grados de latitud norte, hasta el límite del Estado de Nuevo León; y el Estado de Zacatecas al norte del Trópico de Cáncer, por término de comisión.

Tlatelolco, Distrito Federal, a los ocho días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y nueve.—P. O. del Secretario, el Oficial Mayor, **José S. Gallástegui**.—Rúbrica.

CANCELACION del Exequátur número 19 concedido al señor Russell M. Winge, Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Relaciones Exteriores.

CANCELACION del Exequátur número 19 concedido al señor Russell M. Winge, Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Por acuerdo del ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con esta fecha se dispuso la cancelación del Exequátur número 19 que el día 16 de septiembre de 1968, se concedió al señor Russell M. Winge, para que pudiera ejercer las funciones de Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chihuahua, por término de comisión.

Tlatelolco, Distrito Federal, a los ocho días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y nueve.—P. O. del Secretario, el Oficial Mayor, **José S. Gallástegui**.—Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO-CIRCULAR número 301-VII-115101 girado a las Aduanas, indicandoles cómo deben utilizarse los índices de consulta para aplicación de criterios y controversias arancelarias emitidos desde 1967 a la fecha.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Dirección General de Aduanas.—Departamento de Control de Imports, Exports, de Mercancías.—Número de oficio: 301-VII-115101.—Expediente: 101.2/96691.

† ASUNTO: Cómo deben utilizarse los índices de consulta para aplicación de criterios y controversias arancelarias emitidos desde 1967 a la fecha.

C. Admor. de la Aduana.

Han sido enviados a esa aduana los índices de consulta para la aplicación de criterios y controversias arancelarias tendientes a uniformar su aplicación oportuna para evitar las demoras en los trámites de despacho, inclusive, para evitar los segundos reconocimientos, por tanto recomiendo a usted ordenar que estos índices estén bajo el cuidado del Jefe de Vistas de la Aduana, a disposición de los Vistas a su cargo y del público en general.

Están formados tanto por fracciones resolutorias de controversias y criterios, como por las declaradas por el interesado y las propuestas por la aduana; por designación o nombre comercial de la mercancía y por número de registro fiscal, con el cual ha quedado identificado el interesado, es decir; los índices podrán consultarse en cualquier forma tanto de importación como de exportación, de resoluciones emitidas por esta Dirección por conducto del Departamento Pericial, así como aquellas en que ha habido opinión de la Comisión Nacional de Criterio Arancelario, desde el año de 1967 hasta la fecha.

Al efecto deben observarse las siguientes reglas congruentes con los artículos 212 y 219 del Código Aduanero.

1o.—Cuando los interesados o sus representantes o los propios Vistas de Servicio al presentarse una diferencia de criterios, hayan tomado nota del resolutorio o del criterio sustentado que aparecen en los índices, y estén de acuerdo en que se aplique, únicamente se anotará en el documento de despacho la correcta fracción arancelaria de la mercancía con los datos de criterio o controversia; número, fecha de la resolución o publicación, aduana, etc. para que se sigan los trámites de cobro de impuestos y subsiguientes que terminen la operación de inmediato.

El Jefe de Vistas autorizará bajo su firma en el documento la fracción arancelaria aplicada, de acuerdo con el criterio o resolutorio consultado.

El propio Jefe de Vistas y los Vistas se asesorarán del catálogo de copias de las resoluciones o controversias enviadas por el Departamento Pericial Calificador periódicamente o publicados en el "Diario Oficial".

2o.—Cuando los interesados o sus representantes o los propios Vistas no estén de acuerdo con el resolutorio o el criterio del índice para aplicarlo en el despacho de que se trate; podrán los primeros, presentar en los términos del Artículo 219 del Código Aduanero, su recurso de inconformidad para que se sigan los trámites correspondientes. Los segundos comunicarán al Jefe de Vistas el resultado del reconocimiento arancelario para que decida si procede o no asentar la resolución respectiva y seguir el trámite para su terminación.

La coordinación y control de los resolutorios y criterios, cuyos juicios de inconformidad en lo sucesivo se presenten, se hará por conducto de la Sección CIE en las Aduanas y el Jefe de Vistas; en la Dirección de Aduanas por el Departamento de Control de Importaciones y Exportaciones; por el Departamento Pericial Calificador, Sección de Recursos de Inconformidad y Comisión Nacional de Criterio Arancelario mediante la observancia de los puntos a que se refiere

el Instructivo de Control de Recursos de Inconformidad que substituye al control de Controversias y Criterios Arancelarios.

Queda sin efecto la circular 301-VII-79986 de 27 de julio de 1969.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., 10 de septiembre de 1969.—El Subsecretario de Ingresos, **Francisco Alcalá**.—Rúbrica.

ACUERDO número 102 por el que se expide la patente número 422 a favor de la C. María Teresa Escobar Vda. de Ortiz, en substitución de la patente número 57 por fallecimiento de su titular el señor José Manuel Ortiz y Silva, quien fungía como Agente Aduanal en Nuevo Laredo, Tam.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Subsecretaría de Ingresos.

C. Director General de Aduanas.
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 690 del Código Aduanero y los Acuerdos de esta Secretaría de 21 de abril de 1958 y de 10 de junio de 1967, publicados en el "Diario Oficial" de la Federación el 27 de junio de 1958 y 23 de junio de 1967, respectivamente, y teniéndose en consideración que la C. María Teresa Escobar Vda. de Ortiz, substituto del extinto Agente Aduanal José Manuel Ortiz y Silva, ha dejado satisfechos los requisitos que para el efecto señala el artículo 691 del Código Aduanero, procédase a expedir patente de Agente Aduanal en favor de la primeramente citada, en substitución de la patente número 57, que ha quedado cancelada por fallecimiento de su titular. La patente que se expida autorizará a la Agente Aduanal para actuar ante la Aduana de Nuevo Laredo, Tam., por cuenta ajena, como gestor habitual de las operaciones aduaneras de toda denominación, en todas sus fases, actos y consecuencias del despacho.

México, D. F., a 15 de agosto de 1969.—El Subsecretario, **Francisco Alcalá, C. P.**—Rúbrica.

ACUERDO que modifica la concesión otorgada a Central Financiera, S. A., para realizar operaciones financieras, emitir bonos y llevar a cabo operaciones fiduciarias.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Dirección de Crédito.—Departamento de Bancos y Moneda.—Número de oficio: 305-I-A-25527.—Exp.: 721.1/38082.

Concesiones a Instituciones de Crédito.—Se modifica la otorgada a esa Sociedad.

Central Financiera, S. A.
Zaragoza Sur No. 1000.
Monterrey, N. L.

En virtud de que esta Secretaría está conforme en que esa Institución aumente su capital social autorizado de la suma de \$40,000,000.00 a la de \$80,000,000.00 y de que mediante oficio No. 305-I-A-25526 de esta misma fecha, otorgó su aprobación a la reforma co-

irrespondiente al artículo 8o. de sus Estatutos Sociales contenido en el Testimonio de la Escritura No. 2,709 de fecha 25 de enero del año en curso, otorgada ante la fe del Sr. Lic. Viviano Villarreal, Notario Público No. 9, en esa ciudad, esta propia Secretaría, con fundamento en lo que dispone el artículo 2o. de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, ha resuelto dictar el siguiente

ACUERDO:

Se modifica la fracción II del artículo Tercero de la Concesión otorgada el 14 de noviembre de 1941, reformada el 12 de enero de 1943, el 4 de septiembre de 1943, el 25 de febrero de 1965 y el 14 de noviembre de 1968, que faculta a Central Financiera y Fiduciaria de Inversiones, S. A., para realizar operaciones financieras, emitir bonos financieros y llevar a cabo operaciones fiduciarias, para quedar en los siguientes términos:

"ARTICULO TERCERO.—.....

II.—El capital social autorizado será de \$80,000,000.00 (ochenta millones de pesos 00/100), moneda nacional.

.....".

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., 29 de julio de 1969.—P. O. del Secretario. El Subsecretario de Crédito Público, **Jesús Rodríguez y Rodríguez**.—Rúbrica.

(R.—3491)

ACUERDO que modifica la concesión otorgada a Financiera General, S. A., por aumento de capital.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Dirección de Crédito.—Departamento de Bancos y Moneda.—Número de oficio: 305-I-A-26023.—Exp.: 721.1/72888.

Concesiones a Instituciones de Crédito.—Se modifica la otorgada a esa Sociedad, por aumento de capital.

Financiera General S. A.
Condominio Guadalajara, 2o. Piso.
Guadalajara, Jal.

En virtud de que esta Secretaría está conforme en que esa Institución aumente su capital social autorizado de la suma de \$12,000,000.00 a \$30,000,000.00 y de que mediante oficio No. 305-I-A-26022 de esta misma fecha, otorga aprobación a las reformas acordadas a sus Estatutos Sociales, contenidas en el Testimonio No. 10,258 del 17 de julio de 1969, pasada ante la fe del Notario Público No. 12, Sr. Lic. Guillermo Robles Martín del Campo, de la ciudad de Guadalajara, Jal., esta propia Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2o. de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

Se modifica la fracción II del artículo segundo de la Concesión otorgada el 30 de septiembre de 1954, reformada el 6 de enero de 1964 y el 23 de junio de

1963, que faculta a Financiera General, S. A., para dedicarse a realizar operaciones financieras con emisión de bonos financieros, con garantía específica, así como operaciones fiduciarias y llevar a cabo operaciones de depósito de ahorro, sin emisión de estampillas y bonos de ahorro, en los términos de las fracciones II, III y VI del artículo 2o. invocado, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO SEGUNDO.—.....

II.—El capital social autorizado será de \$30,000,000.00 (treinta millones 00/100), moneda nacional.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., 11 de agosto de 1969.—P. O. del Secretario. El Subsecretario de Crédito, **Jesús Rodríguez y Rodríguez**.—Rúbrica.

(R.—3490)

ACUERDO que modifica la concesión otorgada al Banco Regional de Tamaulipas, S. A., por aumento de capital y cambio de denominación social.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Dirección de Crédito.—Departamento de Bancos y Moneda.—Número de oficio: 305-I-A-23115.—Exp.: 714.1/68310.

Concesiones a Instituciones de Crédito.—Se modifica la otorgada a esa Sociedad por aumento de capital y cambio de denominación social.

Banco Regional de Tamaulipas, S. A.
Gral. González No. 114.
Matamoros, Tam.

En virtud de que esta Secretaría está conforme en que esa Institución cambie su denominación actual por la de Banco Comercial Mexicano de Tamaulipas, S. A., así como aumente su capital social autorizado de la suma de \$5,000,000.00 a la de \$10,000,000.00 y de que mediante oficio No. 305-I-A-23114 de esta fecha, otorgó aprobación a las reformas acordadas a sus Estatutos Sociales contenidos en el Testimonio No. 6243 del 11 de junio de 1969, otorgado ante la fe del Notario Público No. 50, Sr. Lic. Isauro Rodríguez Garza, de la ciudad de Matamoros, Tam., esta propia Secretaría con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2o. de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

Se modifican las fracciones I y II del artículo Segundo de la Concesión otorgada con el nombre de autorización el 23 de marzo de 1953, que faculta al Banco Regional de Tamaulipas, S. A., para que se dedique al ejercicio de la banca de depósito y realice operaciones de depósito de ahorro, sin emisión de estampillas y bonos de ahorro, así como para que lleve a cabo operaciones fiduciarias en los términos de las fracciones I, II y VI del artículo 2o. invocado, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO SEGUNDO.—.....

I.—La denominación de la Sociedad será **Banco Comercial Mexicano de Tamaulipas, S. A.**

II —El Capital Social autorizado será de \$10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M. N.).

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., 12 de julio de 1969.—P. O. del Secretario. El Subsecretario de Crédito **Jesús Rodríguez y Rodríguez**.—Rúbrica.

(R.—3464)

FE DE ERRATAS del Acuerdo que modificó la concesión otorgada a Crédito Central Mexicano, S. A., publicado el 19 de agosto de 1969.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Dirección de Crédito.—Departamento de Bancos y Moneda.—Núm del oficio.—305-I-A-27802.—Expediente: 721.1/34435.

ASUNTO.—Erratas observadas en el "Diario Oficial" de la Federación del día de hoy.

Pág. 2, columna 2a, renglón 52o., dice: y toda vez que mediante oficio No. **305-I-A-1118157** de

Debe decir: y toda vez que mediante oficio No. **305-I-A-18157** de

Pág. 2, columna 2a., renglón 6o., dice: **tuciones Auxiliares**, esta Dependencia ha resuelto dictar

Debe decir: **tuciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares**, esta Dependencia ha resuelto dictar

Pág. 3, columna 2a., renglón 7o., dice: **cretario de Crédito**, Jesús Rodríguez y Rodríguez.—Rú-

Debe decir: **cretario, El Subsecretario de Crédito**, Jesús Rodríguez y Rodríguez.—Rú-

Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., 19 de agosto de 1969.—P. O. del Director, el Jefe del Departamento.—**Francisco Vizcaya C.**—Rúbrica.

FE DE ERRATAS del Acuerdo que modificó la concesión otorgada al Banco Hipotecario Azteca, S. A., publicado el 21 de agosto de 1969.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Dirección de Crédito.—Departamento de Bancos y Moneda.—Núm. del oficio.—305-I-A-27822.—Expediente: 712.1/38433.

ASUNTO.—Erratas observadas en el "Diario Oficial" de la Federación del día 21 del presente mes.

Pág. 3, columna 1a., renglón 7o., dice: -305-I-A-**20859**.—712.1/38433.

Debe decir: -305-I-A-**20889**.—712.1/38433.

Pág. 3., columna 1a., renglón 17o., dice: oficio No. **305-I-A-20859** de esta misma fecha, otorgó

Debe decir: oficio No. **305-I-A-20888** de esta misma fecha, otorgó.

Atentamente.

Sufragio Eiectivo. No Reelección.

México, D F., 22 de agosto de 1969.—P. O. del Director, El Jefe del Departamento.—**Francisco Vizcaya C.**—Rúbrica.

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

SOLICITUD de concesión presentada por el C. Agustín Urzúa Sánchez, para aprovechar las aguas del arroyo Zanja de la Cruz de Loreto, en Tomatlán, Jal.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Recursos Hidráulicos.—Direc. Gral. de Aprov. Hidráulicos.—Aguas Nacionales y Vedas.—Número del Oficio: 9.6.—Expediente 201/19221.

SOLICITUD de concesión presentada por el C. Agustín Urzúa Sánchez, para aprovechar en riego de terrenos, aguas del arroyo Zanja de la Cruz de Loreto, que existe en el Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, la cual se manda publicar de conformidad con lo que dispone el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional vigente, para el efecto de que la persona que tenga derechos legalmente constituidos sobre dichas aguas y se considere perjudicada con el aprovechamiento solicitado, se oponga dentro del plazo de 30 días, contado a partir de la fecha de esta publicación.
El suscrito Agustín Urzúa Sánchez, de nacionalidad mexicana, vecino de Tamazula, Mpio. del mismo nombre, Estado de Jalisco, que gestiona por sí de nacionalidad mexicana, recibiendo notificaciones en Libertad

Núm. 822, Guadalajara, Jal., ante usted respetuosamente expone:

Que desea concesión de derechos para utilizar las aguas mansas del arroyo denominado Zanja de la Cruz de Loreto que existe en el Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, y que es afluente de la Laguna del "Ermitaño" o Estero de Mismalova, en la cantidad de 60.00 l. p. s. (sesenta litros por segundo), durante 151 días en el año comprendidos del mes de enero al de mayo a razón de 10 horas diarias, hasta completar un volumen anual de 326,160 metros cúbicos para usos de riego.

Las aguas se toman en la margen derecha en el lugar denominado Terrenos de Michel que dista aproximadamente 500 metros aguas arriba del cruce con nuestro lindero y no se devolverán.

Se trata de regar terrenos denominados **La Tunita** (riberños) con una superficie de 50 hectáreas que distan del cauce cero metros y tienen las siguientes colindancias: Al Norte, Rosaura M. de Villaseñor; al Este, el resto de mi misma propiedad; al Oeste, arroyo de María García; y al Sur, Alfonso García, siendo los cultivos principales: Palma coprera, maíz y frijol.

Los documentos necesarios se enviaron con mi anterior solicitud. (Año de 1952), la cual deseo cancelar por haber formulado la presente.

Protesto a usted mi respeto y atenta consideración.

Tamazula, Jal., 27 de agosto de 1953.—Firma ilegible.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 11 de julio de 1969.—El Oficial Mayor, **Guillermo Ibarra**.—Rúbrica.

(R.—3420)

SOLICITUD de concesión presentada por el C. Enrique Figueroa Gutiérrez, a nombre de la C. Rosa Aurora Falcón de Rivero, para aprovechar las aguas del río Suchiapan, en Coatepec, Ver.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Recursos Hidráulicos.—Direc. Gral. de Aprovechs. Hídros.—Depto. de Aguas Nacionales.—Ofna. de Concs. y Vedas.—Sur.—Núm. de Of.: 9.6.—Exp.: 201/443.10 (726.1)35264.

SOLICITUD de concesión presentada ante esta Secretaría por el C. Enrique Figueroa Gutiérrez, a nombre de la C. Rosa Aurora Falcón de Rivero, para utilizar en usos industriales (beneficio de café) las aguas mansas y broncas del río Suchiapan, que existe en el Municipio de Coatepec, del Estado de Veracruz, la cual se publica en cumplimiento de lo que dispone el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Aguas vigentes, para el efecto de que la persona que tenga derechos legalmente constituidos sobre dichas aguas y se considere perjudicada por el aprovechamiento solicitado se oponga dentro del plazo de 30 días contados a partir de la fecha de esta publicación.

C. Secretario de Recursos Hidráulicos.

El Subscrito Enrique Figueroa Gutiérrez, mexicano, vecino de México, D. F., que gestiona a nombre de Rosa Aurora Falcón de Rivero, de nacionalidad mexicana, recibiendo notificaciones en calle de Moras número 1208, colonia Florida, México 20, D. F., Ante usted, respetuosamente, expone que desea Concesión de derechos para utilizar las aguas mansas y broncas del río Suchiapan, que existe en el Municipio de Coatepec del Estado de Veracruz y que es afluente del río Pixquiac y este del río La Antigua, en la cantidad de 50 (cincuenta) litros por segundo, durante 273 días en el año, comprendidos del mes de junio al de febrero a razón de 24 horas diarias, hasta completar un volumen anual de 1,179,360 metros cúbicos para usos industriales.

Las aguas se tomarán en la margen izquierda en el lugar denominado Aguardientería, que dista aproximadamente 1,000 metros aguas arriba de la finca Bola de Oro, y si se devolverán en la misma corriente 1050 metros aguas abajo de la toma.

Se trata de beneficio de café (húmedo y seco), en la cual se ha invertido a la fecha un capital aproximado de \$3,000,000.00 y que no exige consumo ni total del agua.

Acompaño los siguientes documentos: 1er. Testimonio Escritura Pública Núm. 15,850 Vol. 200, que contiene poder especial que otorga la Sra. Rosa Aurora Falcón, al Lic. Enrique Figueroa Gutiérrez.

Protesto a usted mi respeto y atenta consideración.—México, D. F., a 12 de noviembre de 1968.—Firma.—**Enrique Figueroa**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 11 de agosto de 1969.—El Oficial Mayor, **Guillermo Ibarra**.—Rúbrica.

(R.—3457)

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

ACUERDO sobre inafectabilidad ganadera del predio Torres, en Tamuín, S. L. P., propiedad del menor Horacio Lombardo Aburto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

VISTO el expediente de inafectabilidad ganadera relativo al predio denominado Torres, ubicado en el Municipio de Tamuín, del Estado de San Luis Potosí, propiedad del menor Horacio Lombardo Aburto; y

RESULTANDO

Por escrito de fecha 11 de noviembre de 1967, dirigido al C. Delegado del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización en la mencionada entidad federativa, el C. Horacio Lombardo Aburto Salazar en representación y ejercitando la patria potestad sobre su menor hijo Horacio Lombardo Aburto, solicitó la declaratoria de inafectabilidad ganadera y la expedición del certificado respectivo para el predio mencionado, cuya superficie es de 70 hectáreas de agostadero de buena calidad y que posee 35 cabezas de ganado mayor, cuyo coeficiente de agostadero es de 3 hectáreas por cabeza de ganado, dentro de las siguientes colindancias: al Norte, propiedad de María Teresa Rivera Rivera; al Sur, propiedad de Adrián Lombardo

Aburto; al Este, propiedad de María Luisa Rivera Rivera y María de la Luz Valdez Aburto y al Oeste, propiedad de Braulio Romero. El promovente comprobó los derechos de propiedad del referido menor y que el predio estudiado se encuentra dentro de los límites señalados por el artículo 114 del Código Agrario, basó su acción en el artículo 294 del ordenamiento citado; dio cumplimiento a lo ordenado por los artículos 42, 43, 44 y 45 del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera; la Dirección General de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera acató lo dispuesto por el artículo 47 de dicho Reglamento. A su vez, el Cuerpo Consultivo Agrario produjo su dictamen proponiendo se declare la inafectabilidad ganadera, con carácter permanente, por encontrarse el caso dentro de lo dispuesto por la fracción XV del artículo 27 Constitucional en relación con el artículo 114 del Código Agrario vigente; y

CONSIDERANDO

Que han quedado satisfechos los requisitos procesales establecidos en las leyes de la materia; que los órganos que intervinieron en la tramitación del expediente emitieron opiniones favorables y como el caso se encuentra comprendido en el párrafo V de la fracción XV del artículo 27 Constitucional, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en los preceptos legales invocados y en los artículos 33 y 114 del Código Agrario en vigor, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.—Por tratarse de una propiedad ganadera dentro de los límites legales, se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevos centros de población agrícola, la superficie de 70 Hs. (setenta hectáreas) de agostadero de buena calidad, que integran el predio denominado Torres, ubicado en el Municipio de Tamuín, del Estado de San Luis Potosí, con las colindancias anotadas en el resultando propiedad del menor Horacio Lombardo Aburto. Queda obligado el beneficiario a mantener la negociación destinada al aprovechamiento económico, cría, reproducción y explotación adecuada de ganado, a mejorar por los medios a su alcance, los pastos, aguajes, alumbramientos de agua, etc., a fin de que en todo tiempo esté garantizada la alimentación de dicho ganado y a cumplir las demás disposiciones legales que le afecten, en la inteligencia de que al no hacerlo así la superficie que ahora se declara inafectable quedará sujeta a la aplicación de las leyes agrarias hasta quedar reducida al límite que como propiedad inafectable señala el artículo 104 del Código Agrario vigente.

SEGUNDO.—Publíquese este Acuerdo en el "Diario Oficial" de la Federación, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí; inscribáse en el Registro Agrario Nacional y expídase el certificado respectivo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, Distrito Federal, a los diez días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Gustavo Díaz Ordaz.**—Rúbrica.—Cúmplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, **Norberto Aguirre.**—Rúbrica.

ACUERDO sobre inafectabilidad ganadera del predio constituido por la fracción 3 de El Caballito, en Tamuín, S. L. P., propiedad del C. Carlos del Angel Camargo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República

VISTO el expediente de inafectabilidad ganadera relativo al predio constituido por la fracción tres de El Caballito, ubicado en el Municipio de Tamuín, del Estado de San Luis Potosí, propiedad del C. Carlos del Angel Camargo; y

RESULTANDO

—Por escrito de fecha 30 de agosto de 1963, dirigido al C. Delegado del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización en la mencionada Entidad Federativa, el C. Carlos del Angel Camargo, solicitó la declaratoria de inafectabilidad ganadera y la expedición del certificado respectivo para el predio mencionado, cuya superficie es de 250 hectáreas de agostadero de buena calidad y que posee 25 cabezas de ganado mayor cuyo coeficiente de agostadero es de 3 hectáreas por cabeza de ganado, dentro de las siguientes colindancias: al Noreste, predio El Chijol, propiedad de Rubén Lozano González y Hnos.; al Noroeste, propiedad de Juan José Goldaracena Ponce; al Sureste, Jaime González Enríquez y al Suroeste, sucesión de Juan Soto Lara. El promente comprobo que el predio estudiado se encuentra dentro de los límites señalados por el artículo 114 del Código Agrario, basó su acción en el artículo 294 del ordenamiento citado; dio cumplimiento a lo ordenado por los artículos 42, 43, 44 y 45 del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera; la Dirección General de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera acató lo dispuesto por el artículo 47 de dicho Reglamento. A su vez el Cuerpo Consultivo Agrario produjo su dic-

tamen proponiendo se declare la inafectabilidad ganadera, con carácter permanente, por encontrarse el caso dentro de lo dispuesto por la fracción XV del artículo 27 Constitucional en relación con el artículo 114 del Código Agrario vigente; y

CONSIDERANDO

Que han quedado satisfechos los requisitos procesales establecidos en las leyes de la materia; que los órganos que intervinieron en la tramitación del expediente emitieron opiniones favorables y como el caso se encuentra comprendido en el párrafo V de la fracción XV del artículo 27 Constitucional, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en los preceptos legales invocados y en los artículos 33 y 114 del Código Agrario en vigor, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.—Por tratarse de una propiedad ganadera dentro de los límites legales, se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevos centros de población agrícola, la superficie de 250 Hs. (doscientas cincuenta hectáreas) de agostadero de buena calidad, que integran el predio constituido por la fracción tres de El Caballito, ubicado en el Municipio de Tamuín, del Estado de San Luis Potosí, con las colindancias anotadas en el resultando, propiedad del C. Carlos del Angel Camargo. Queda obligado el beneficiario a mantener la negociación destinada al aprovechamiento económico, cría, reproducción y explotación adecuada de ganado, a mejorar por los medios a su alcance, los pastos, aguajes, alumbramientos de agua, etc., a fin de que en todo tiempo esté garantizada la alimentación de dicho ganado y a cumplir las demás disposiciones legales que le afecten, en la inteligencia de que al no hacerlo así la superficie que ahora se declara inafectable, quedará sujeta a la aplicación de las leyes agrarias, hasta quedar reducida al límite que como propiedad inafectable señala el artículo 104 del Código Agrario vigente.

SEGUNDO.—Publíquese este Acuerdo en el "Diario Oficial" de la Federación, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, inscribáse en el Registro Agrario Nacional y expídase el certificado respectivo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diez días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Gustavo Díaz Ordaz.**—Rúbrica.—Cúmplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, **Norberto Aguirre.**—Rúbrica.

ACUERDO sobre inafectabilidad ganadera del predio constituido por una fracción de El Caballito, en Tamuín, S. L. P., propiedad del licenciado Jaime González Enríquez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

VISTO el expediente de inafectabilidad ganadera relativo al predio constituido por una fracción del denominado El Caballito, ubicado en el Municipio de Tamuín, del Estado de San Luis Potosí, propiedad del C. Lic. Jaime González Enríquez; y

RESULTANDO

Por escrito de fecha 30 de agosto de 1963, dirigido al C. Delegado del Departamento de Asuntos Agrarios

y Colonización en la mencionada entidad federativa, el C. Lic. Jaime González Enríquez, solicitó la declaratoria de inafectabilidad ganadera y la expedición del certificado respectivo para el predio mencionado, cuya superficie es de 250 hectáreas de agostadero de buena calidad y que posee 25 cabezas de ganado mayor, cuyo coeficiente de agostadero es de 3 hectáreas por cabeza de ganado, dentro de las siguientes colindancias: al Noreste, propiedades de Rubén Lozano González y Gonzalo Burberg Pue; al Suroeste, propiedad de la Suc. del general Juan Soto Lara y al Noroeste, propiedad de Carlos del Angel Camargo y al Sureste, propiedad de Alfonso Esper B. El promovente comprobó que el predio estudiado se encuentra dentro de los límites señalados por el artículo 114 del Código Agrario, basó su acción en el artículo 294 del ordenamiento citado; dio cumplimiento a lo ordenado por los artículos 42, 43, 44 y 45 del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera; la Dirección General de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera acató lo dispuesto por el artículo 47 de dicho reglamento. A su vez, el Cuerpo Consultivo Agrario produjo su dictamen proponiendo se declare la inafectabilidad ganadera, con carácter permanente, por encontrarse el caso dentro de lo dispuesto por la fracción XV del artículo 27 Constitucional en relación con el artículo 114 del Código Agrario vigente; y

CONSIDERANDO

Que han quedado satisfechos los requisitos procesales establecidos en las leyes de la materia; que los órganos que intervinieron en la tramitación del expediente emitieron opiniones favorables y como el caso se encuentra comprendido en el párrafo V de la fracción XV del artículo 27 Constitucional, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en los preceptos legales invocados y en los artículos 33 y 114 del Código Agrario en vigor, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.—Por tratarse de una propiedad ganadera dentro de los límites legales, se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevos centros de población agrícola, la superficie de 250 Hs. (doscientas cincuenta hectáreas) de agostadero de buena calidad, que integran el predio constituido por una fracción del denominado El Caballito, ubicado en el Municipio de Tamuín, del Estado de San Luis Potosí, con las colindancias anotadas en el resultando, propiedad del C. Lic. Jaime González Enríquez. Queda obligado el beneficiario a mantener la negociación destinada al aprovechamiento económico, cría reproducción y explotación adecuada de ganado, a mejorar por los medios a su alcance, los pastos, aguajes, alumbramientos de agua, etc., a fin de que en todo tiempo esté garantizada la alimentación de dicho ganado y a cumplir las demás disposiciones legales que le afecten en la inteligencia de que al no haberlo así la superficie que ahora se declara inafectable quedará sujeta a la aplicación de las leyes agrarias, hasta quedar reducida al límite que como propiedad inafectable señala el artículo 104 del Código Agrario vigente.

SEGUNDO.—Publíquese este Acuerdo en el "Diario Oficial" de la Federación, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí; inscribese en el Registro Agrario Nacional y expídase el certificado respectivo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diez días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Gustavo Díaz Ordaz**.—Rúbrica.—Cúmplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, **Norberto Aguirre**.—Rúbrica.

ACUERDO sobre inafectabilidad ganadera del predio Pravia, en Tamuín, S. L. P., propiedad del C. Rafael Aburto Valdés.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

VISTO el expediente de inafectabilidad ganadera relativo al predio Pravia, ubicado en el Municipio de Tamuín, del Estado de San Luis Potosí, propiedad del C. Rafael Aburto Valdés; y

RESULTANDO:

Por escrito de fecha 11 de noviembre de 1967, dirigido al C. Delegado del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización en la mencionada Entidad Federativa, el C. Rafael Aburto Valdés, solicitó la declaratoria de inafectabilidad ganadera y la expedición del Certificado respectivo para el predio mencionado, cuya superficie es de 392 hectáreas, de las cuales, 377.84-84 hectáreas son de agostadero de buena calidad y 14.15-16 hectáreas está ocupadas por carretera y que posee 150 cabezas de ganado mayor, cuyo coeficiente de agostadero es de 2.50 hectáreas por cabeza de ganado, dentro de las siguientes colindancias: al Norte y Este, ejido de Villa Guerrero; al Sur, propiedad de Rafael Aburto Ramírez y al Oeste, propiedad de Higinia Maza de Nales. El promovente comprobó que el predio estudiado se encuentra dentro de los límites señalados por el artículo 114 del Código Agrario, basó su acción en el artículo 294 del Ordenamiento citado; dio cumplimiento a lo ordenado por los artículos 42, 43, 44 y 45 del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera; la Dirección General de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, acató lo dispuesto por el artículo 47 de dicho Reglamento. A su vez el Cuerpo Consultivo Agrario produjo su dictamen proponiendo se declare la inafectabilidad ganadera, con carácter permanente, por encontrarse el caso dentro de lo dispuesto por la fracción XV del artículo 27 Constitucional en relación con el artículo 114 del Código Agrario vigente; y

CONSIDERANDO:

Que el predio denominado Pravia, con superficie de 392 hectáreas es una fracción del conocido originalmente con el nombre Potrero del Cerro, Pravia y El Corozo, que en conjunto sumaban un total de 1,259.86 hectáreas y fue propiedad de la Sociedad Civil Enrique Rivera y Cía., quien obtuvo Concesión de Inafectabilidad Ganadera por el término de 25 años, según Decreto Presidencial de fecha 12 de noviembre de 1941, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 7 de febrero de 1942.

Que dicha sociedad la constituyeron los señores Enrique Rivera, Esther Rivera de Rivera, Rafael Aburto Ramírez, María de la Luz Valdés de Aburto, María Luisa Rivera y Rafael Aburto Valdés, quienes aportaron a la misma las superficies que a continuación se describen: Enrique Rivera, 168.50 hectáreas del predio Potrero del Cerro, Esther Rivera de Rivera, 76.90 hectáreas del predio Potrero del Cerro, Enrique Rivera 40 hectáreas del predio Pravia, Rafael Aburto Ramírez 200 hectáreas del predio Pravia, Rafael Aburto Valdés 386.85 hectáreas del predio Pravia, que es motivo del presente Acuerdo de Inafectabilidad Ganadera Permanente, María de la Luz Valdés de Aburto 200 hectáreas del predio El Corozo y María Luisa Rivera 187.61 hectáreas del predio El Corozo.

Que al vencimiento de la concesión, ocurrido el 6 de febrero de 1967, las personas que formaban la sociedad decidieron retirar los predios aportados a éste conservándolos para sí, excepto la señora Esther Rivera ahora viuda de Rivera, que vendió el que le correspondía y los que heredó de su esposo a los menores Claudia Aburto Rancaño 76.90 hectáreas del predio Potrero del Cerro, Carlos Aburto Rancaño 40 hectáreas del predio Pravia, María Eugenia Amor Berea 85.10 hectáreas del predio Potrero del Cerro y al señor Armando Amor Berea 83.40 hectáreas del predio Potrero del Cerro; fracciones éstas que como las de los socios restantes deben considerarse propiedades inafectables de origen, atendiendo al coeficiente de agostadero que les fue determinado y al número de cabezas de ganado que en ellos pastan.

Que han quedado satisfechos los requisitos procesales establecidos en las leyes de la materia; que los Organos que intervinieron en la tramitación del expediente emitieron opiniones favorables y como el caso se encuentra comprendido en el párrafo V de la fracción XV del artículo 27 Constitucional, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en los preceptos legales invocados y en los artículos 33 y 114 del Código Agrario en vigor, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Por tratarse de una propiedad ganadera dentro de los límites legales, se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevos centros de población agrícola, la superficie de 377.84-84 Hs. (trescientas setenta y siete hectáreas, ochenta y cuatro áreas, ochenta y cuatro centiáreas) de agostadero de buena calidad, que integran el predio Pravia, deduciéndose de la superficie solicitada 14.15-16 Hs. (catorce hectáreas, quince áreas, dieciséis centiáreas) por estar ocupadas por carretera, ubicado en el Municipio de Tamuín, del Estado de San Luis Potosí, con las colindancias anotadas en el resultando, propiedad del C. Rafael Aburto Valdés. Queda obligado el beneficiario a mantener la negociación destinada al aprovechamiento económico, cría, reproducción y explotación adecuada de ganado, a mejorar por los medios a su alcance, los pastos, aguajes, alumbramientos de agua, etc., a fin de que en todo tiempo esté garantizada la alimentación de dicho ganado y a cumplir las demás disposiciones legales que le afecten, en la inteligencia de que al no hacerlo así la superficie que ahora se declara inafectable, quedará sujeta a la aplicación de las Leyes Agrarias, hasta quedar reducida al límite que como propiedad inafectable señale el artículo 104 del Código Agrario vigente.

SEGUNDO.—Publíquese este Acuerdo en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, inscribese en el Registro Agrario Nacional y expídase el Certificado respectivo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diez días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Gustavo Díaz Ordaz**.—Rúbrica.—Cúmplase.—El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, **Norberto Aguirre**.—Rúbrica.

ACUERDO sobre inafectabilidad ganadera del predio El Mirador, en Tamuín, S. L. P., propiedad del C. Enrique Aburto Valdés.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

VISTO el expediente de inafectabilidad ganadera relativo al predio denominado El Mirador, ubicado en el Municipio de Tamuín, del Estado de San Luis Potosí, propiedad del C. Enrique Aburto Valdés; y

RESULTANDO:

Por escrito de fecha 10 de abril de 1968, dirigido al C. Delegado del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización en la mencionada Entidad Federativa, el C. Enrique Aburto Valdés, solicitó la declaratoria de inafectabilidad ganadera y la expedición del Certificado respectivo para el predio mencionado, cuya superficie es de 89 hectáreas de agostadero de buena calidad y que posee 38 cabezas de ganado mayor cuyo coeficiente de agostadero es de 3 hectáreas por cabeza de ganado dentro de las siguientes colindancias: al Norte, laguna El Mirador; al Sureste, C. F. Ganhal y Cia.; al Este, propiedad de los hermanos Sánchez, y al Oeste, propiedad de María de la Luz Aburto y Valdés. El promovente comprobó que el predio estudiado se encuentra dentro de los límites señalados por el artículo 114 del Código Agrario, basó su acción en el artículo 294 del Ordenamiento citado; dio cumplimiento a lo ordenado por los artículos 42, 43, 44 y 45 del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera; la Dirección General de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera acató lo dispuesto por el artículo 47 de dicho Reglamento. A su vez, el Cuerpo Consultivo Agrario del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización produjo su dictamen proponiendo se declare la inafectabilidad ganadera con carácter permanente por encontrarse el caso dentro de lo dispuesto por la fracción XV del artículo 27 Constitucional en relación con el artículo 114 del Código Agrario vigente; y

CONSIDERANDO:

Que han quedado satisfechos los requisitos procesales establecidos en las leyes de la materia; que los Organos que intervinieron en la tramitación del expediente emitieron opiniones favorables y como el caso se encuentra comprendido en el párrafo V de la fracción XV del artículo 27 Constitucional, el suscrito, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en los preceptos legales invocados y en los artículos 33 y 114 del Código Agrario en vigor, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Por tratarse de una propiedad ganadera dentro de los límites legales, se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevos centros de población agrícola, la superficie de 89 Hs. (ochenta y nueve hectáreas) de agostadero de buena calidad, que integran el predio denominado El Mirador, ubicado en el Municipio de Tamuín, del Estado de San Luis Potosí, con las colindancias anotadas en el resultando, propiedad del C. Enrique Aburto Valdés. Queda obligado el beneficiario a mantener la negociación destinada al aprovechamiento económico, cría, reproducción y explotación adecuada de ganado a mejorar por los medios a su alcance, los pastos, aguajes alumbramientos de agua, etc., a fin de que en todo tiempo esté garantizada la alimentación de dicho ganado y a cumplir las demás disposiciones legales que le afecten en la inteligencia de que al no hacerlo así, la superficie que ahora se declara inafectable quedará sujeta a la aplicación de las Leyes Agrarias hasta quedar reducida al límite que como propiedad inafectable señale el artículo 104 del Código Agrario vigente.

SEGUNDO.—Publíquese este Acuerdo en el "Diario Oficial" de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, inscribáse en el Registro Agrario Nacional y expídase el Certificado respectivo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diez días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Gustavo Díaz Ordaz**.—Rúbrica.—Cúmplase.—El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, **Norberto Aguirre**.—Rúbrica.—

ACUERDO sobre inafectabilidad ganadera del predio Corozo, en Tamuín, S. L. P., propiedad de la C. María Teresa Rivera Rivera.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

VISTO el expediente de inafectabilidad ganadera relativo al predio denominado Corozo, ubicado en el Municipio de Tamuín, del Estado de San Luis Potosí, propiedad de la C. María Teresa Rivera Rivera; y

RESULTANDO

Por escrito de fecha 11 de noviembre de 1967, dirigido al C. Delegado del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización en la mencionada entidad federativa, la C. María Teresa Rivera Rivera, solicitó la declaratoria de inafectabilidad ganadera y la expedición del certificado respectivo para el predio mencionado, cuya superficie es de 100 hectáreas de agostadero de buena calidad y que posee 45 cabezas de ganado mayor cuyo coeficiente de agostadero es de 3 hectáreas por cabeza de ganado, dentro de las siguientes colindancias: al Norte, río Tamuín; al Sur, propiedad de Horacio Lombardo Aburto; al Este, propiedad de María de la Luz Valdez de Aburto y al Oeste, propiedad de Braulio Romero Sánchez. La promovente comprobó que el predio estudiado se encuentra dentro de los límites señalados por el artículo 114 del Código Agrario, basó su acción en el artículo 294 del ordenamiento citado; dio cumplimiento a lo ordenado por los artículos 42, 43, 44 y 45 del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera; la Dirección General de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera acató lo dispuesto por el artículo 47 de dicho Reglamento. A su vez el Cuerpo Consultivo Agrario produjo su dictamen proponiendo se declare la inafectabilidad ganadera, con carácter permanente, por encontrarse el caso dentro de lo dispuesto por la fracción XV del artículo 27 Constitucional en relación con el artículo 114 del Código Agrario vigente; y

CONSIDERANDO

Que han quedado satisfechos los requisitos procesales establecidos en las leyes de la materia; que los órganos que intervinieron en la tramitación del expediente emitieron opiniones favorables, y como el caso se encuentra comprendido en el párrafo V de la fracción XV del artículo 27 Constitucional, el suscrito Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en los preceptos legales invocados y en los artículos 33 y 114 del Código Agrario en vigor, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.—Por tratarse de una propiedad ganadera dentro de los límites legales, se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejida-

les o de creación de nuevos centros de población agrícola, la superficie de 100 Hs. (cien hectáreas) de agostadero de buena calidad que integran el predio denominado Corozo, ubicado en el Municipio de Tamuín, del Estado de San Luis Potosí, con las colindancias anotadas en el resultando, propiedad de la C. María Teresa Rivera Rivera. Queda obligada la beneficiaria a mantener la negociación destinada al aprovechamiento económico, cría, reproducción y explotación adecuada de ganado, a mejorar por los medios a su alcance, los pastos, aguajes, alumbramientos de agua, etc., a fin de que en todo tiempo esté garantizada la alimentación de dicho ganado y a cumplir las demás disposiciones legales que le afecten, en la inteligencia de que al no hacerlo así la superficie que ahora se declara inafectable quedará sujeta a la aplicación de las leyes agrarias, hasta quedar reducida al límite que como propiedad inafectable señala el artículo 104 del Código Agrario vigente.

SEGUNDO.—Publíquese este Acuerdo en el "Diario Oficial" de la Federación, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí; inscribáse en el Registro Agrario Nacional y expídase el certificado respectivo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diez días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos **Gustavo Díaz Ordaz**.—Rúbrica.—Cúmplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, **Norberto Aguirre**.—Rúbrica.

ACUERDO sobre inafectabilidad ganadera del predio Torres, en Tamuín, S. L. P., propiedad del menor Adrián Lombardo Aburto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

VISTO el expediente de inafectabilidad ganadera relativo al predio denominado Torres, ubicado en el Municipio de Tamuín, del Estado de San Luis Potosí, propiedad del menor Adrián Lombardo Aburto; y

RESULTANDO

Por escrito de fecha 11 de noviembre de 1967, dirigido al C. Delegado del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización en la mencionada entidad federativa, el C. Horacio Lombardo López, en representación y ejercitando la patria potestad sobre su menor hijo Adrián Lombardo Aburto, solicitó la declaratoria de inafectabilidad ganadera y la expedición del certificado respectivo para el predio mencionado, cuya superficie es de 70 hectáreas de agostadero de buena calidad y que posee 40 cabezas de ganado mayor, cuyo coeficiente de agostadero es de 3 hectáreas por cabeza de ganado, dentro de las siguientes colindancias: al Norte, propiedad de Horacio Lombardo; al Sur, propiedad de Esther Lombardo; al Este, propiedad de María Luisa Rivera y al Oeste, propiedad de Braulio Romero. El promovente comprobó los derechos de propiedad del referido menor sobre dicho inmueble y que el predio estudiado se encuentra dentro de los límites señalados por el artículo 114 del Código Agrario, basó su acción en el artículo 294 del ordenamiento citado; dio cumplimiento a lo ordenado por los artículos 42, 43, 44 y 45 del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera acató lo dispuesto por el artículo 47 de dicho reglamento. A su vez, el Cuerpo Consultivo Agrario produjo su dictamen proponiendo se declare la inafectabilidad ganadera, con carácter permanente, por encontrarse el caso dentro de lo dispuesto por la frac-

ción XV del artículo 27 Constitucional en relación con el artículo 114 del Código Agrario vigente; y

CONSIDERANDO

Que han quedado satisfechos los requisitos procesales establecidos en las leyes de la materia; que los órganos que intervinieron en la tramitación del expediente emitieron opiniones favorables y como el caso se encuentra comprendido en el párrafo V de la fracción XV del artículo 27 Constitucional, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en los preceptos legales invocados y en los artículos 33 y 114 del Código Agrario en vigor, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.—Por tratarse de una propiedad ganadera dentro de los límites legales, se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevos centros de población agrícola, la superficie de 70 Hs. (setenta hectáreas) de agostadero de buena calidad, que integran el predio denominado Torres, ubicado en el Municipio de Tamuín, del Estado de San Luis Potosí, con las colindancias anotadas en el resultando propiedad del menor Adrián Lombardo Aburto. Queda obligado el beneficiario a mantener la negociación destinada al aprovechamiento económico, cría, reproducción y explotación adecuada de ganado, a mejorar por los medios a su alcance, los pastos, aguajes, alumbramientos de agua, etc., a fin de que en todo tiempo esté garantizada la alimentación de dicho ganado y a cumplir las demás disposiciones legales que le afecten, en la inteligencia de que al no hacerlo así la superficie que ahora se declara inafectable quedará sujeta a la aplicación de las leyes agrarias, hasta quedar reducida al límite que como propiedad inafectable señala el artículo 104 del Código Agrario vigente.

SEGUNDO.—Publíquese este Acuerdo en el "Diario Oficial" de la Federación, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí; inscribise en el Registro Agrario Nacional y expidase el certificado respectivo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diez días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Gustavo Díaz Ordaz**.—Rubrica.—Cúmplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, **Norberto Aguirre**.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado de Distrito.—Tlaxcala, Tlax.

EDICTO

En juicio de amparo número 143/969, Rafael Cuecuecha Nava solicita la protección de la Justicia Federal contra actos de los CC. Juez de lo Civil de esta ciudad y Director del Registro Público de la Propiedad del Estado, reclamando del primero, todas y cada una de las resoluciones dictadas en el expediente número 171/966

relativo al juicio sumario de otorgamiento de escritura de compra-venta que promovió en contra de las señoritas Amparo y Elvira Loaliza, posteriores al acuerdo dictado con fecha 20 de septiembre de 1968 en que se le tuvo por desistido de la acción intentada en el referido juicio; así como todo el procedimiento posterior a ese acuerdo incluyendo la sentencia definitiva dictada en el juicio; el acuerdo que declaró ejecutoriada las mismas y la orden para que se remitan los autos a la Notaría del Distrito para el otorgamiento de la escritura; igualmente el otorgamiento de esa escritura que haga el Juez en rebeldía de las demandas; y la orden para que sea inscrita en el Registro Público de la Propiedad la escritura de compraventa; y del segundo, la inscripción que pretende hacer de la mencionada escritura de compraventa de la casa número 27 de la calle Ignacio Pizaro de la ciudad de Santa Ana Chiautempan.

En los conceptos de violación se señalan violados los artículos 14 y 16 constitucionales, así como el artículo 818 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, estimando que se ordena la escritura de un posible propiedad del quejoso sin haber sido vencido en el juicio correspondiente.

Con motivo de la demanda, emplácese a juicio al Representante Legal o Albacea de la señorita Elvira Loaliza para que se presente al mismo a defender lo que a su derecho conviniere, por conducto de su gestor o apoderado el que de no comparecer, se seguirá el procedimiento de dicho juicio en rebeldía, haciéndose ulteriores notificaciones por medio de lista, quedando a disposición Secretaría este Juzgado copia de la demanda, debiéndose publicar el presente en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Tlaxcala, Tlax., 25 de agosto de 1969.

El Secretario del Juzgado de Dto.,
Lic. **Dantón Huerta Morales**.

17 y 24 septiembre; 1o. octubre.

(R.—3594)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado de Distrito.—Guanajuato, Gto.

EDICTO

Este publicaráse tres veces de siete en siete días en "Diario Oficial" de la Federación y periódico Excelsior de la capital de la República, haciéndole saber a Eduardo Martínez Ledesma que deberá presentarse ante este Juzgado de Distrito dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación por tener el carácter de tercero perjudicado en el juicio de amparo 411/969, promovido por el licenciado Carlos García Michaus, como apoderado jurídico del Banco Regional de Crédito Agrícola del Bajío, S. A., contra actos del Juez Primero Civil y encargado del Registro Público de la Propiedad en San Miguel de Allende, y Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil en Querétaro, Oro., en cuya demanda de amparo se reclama todo el proceso del Juicio Ejecutivo Mercantil 36 967, promovido por Alberto Ferro de la Sota, endosatario de Arnulfo Garfias en contra de Eduardo Martínez Ledesma; el remate realizado el 5 de octubre de 1967, así como las consecuencias de éste. La audiencia constitucional está señalada para las diez horas del día veinticuatro de noviembre próximo. Doy fe.

Guanajuato, Gto, 27 de agosto de 1969.

El Sr. J. del Juzgado de Distrito,
Lic. **Néstor Raúl Luna Hernández**.

17 y 24 septiembre; 1o. octubre

(R.—3590)

AVISOS GENERALES

TESORERIA DE LA FEDERACION

Departamento de Valores y Operaciones Diversas

NOTIFICACION

C Juan Vázquez Cravioto.

Por ignorarse su domicilio y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción III del Código Fiscal de la Federación, se notifica a usted el crédito por la cantidad de \$1,277.25 (un mil doscientos setenta y siete pesos 25/100) que adeuda al Erario Federal por concepto de responsabilidades según pliego No. 47108 "67" de 5 de octubre de 1967 de la Contaduría de la Federación, por el importe de diversos artículos pertenecientes a la Unidad Administrativa No. 10 de la Secretaría de Obras Públicas y que se extraviaron estando a su cuidado.

El pago deberá verificarlo en la Caja de esta Tesorería dentro de los quince días siguientes a la fecha en que por tercera vez se haya publicado esta notificación en el "Diario Oficial", apercibido que, de no efectuarlo se iniciará el procedimiento administrativo de ejecución correspondiente.

México D. F., a 6 de septiembre de 1969.

El Subtesorero,
Arnaldo Arce Campos.

24, 25 y 26 septiembre.

(R.-3634)

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Fomento Cooperativo
Registro Cooperativo Nacional

A V I S O

En cumplimiento de la resolución dictada el veintitrés de julio del presente año, por el C. Juez Tercero de Distrito en el Estado, con residencia en Tuxpan, Ver., se hace del conocimiento público que con fecha siete de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, se canceló el registro 193-C., de la Sociedad Cooperativa de Consumo Ejidal de Chijolar, S. C. L., con domicilio social en Ejido de Chijolar, Municipio de Tuxpan, Ver., según consta a folios 398, bajo el número 1407 del Volumen III del Libro de Inscripciones de Cancelaciones, que para el efecto se lleva en el Registro Cooperativo Nacional de la Dirección General de Fomento Cooperativo.

México, Distrito Federal, a siete de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

Sufragio Efectivo No Reelección.

Por Ausencia del Subsecretario "A":
El Subsecretario "B",
Lic. Sergio Luis Cano.

(Ac Pub. Dia. Of. 12 Ene. 1965)

24 septiembre.

(R.-3499)

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Fomento Cooperativo
Registro Cooperativo Nacional

A V I S O

En cumplimiento de la resolución dictada el dieciocho de julio del presente año, por el C. Juez Mixto de Primera Instancia del Ramo Civil en Xicoténcatl, Tam., se hace del conocimiento público que con fecha once de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, se canceló el registro 2119-C., de la Sociedad Cooperativa de Consumo San Isidro, S. C. L., con domicilio social en Ejido San Isidro y El Picacho, Municipio de Llera, Tam., según consta a folios I, bajo el número 1410 del Volumen IV del Libro de Inscripciones de Cancelaciones, que para el efecto se lleva en el Registro Cooperativo Nacional dependiente de la Dirección General de Fomento Cooperativo.

México, Distrito Federal, a once de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Por Ausencia del Subsecretario "A":
El Subsecretario "B",
Lic. Sergio Luis Cano.

(Ac Pub. Dia. Of. 12 Ene. 1965).

24 septiembre.

(R.-3500)

ACLARACION

En la lista de nuestro sorteo del mes actual, publicada en el "Diario Oficial" el 17 de los corrientes, aparece en la línea 17 el No. 104506 premiado con \$5,000 como de la Serie "TA", en vez de la Serie "T4", que es la correcta.

México, D. F., 18 de septiembre de 1969.

BANCO CAPITALIZADOR DE AHORROS, S. A.

TESORERIA DE LA FEDERACION
Departamento de Valores y Operaciones Diversas

NOTIFICACION

C. María de los Angeles Navéjar Rivera.

Por ignorarse su domicilio y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98, fracción III del Código Fiscal de la Federación, se notifica a usted el crédito por la cantidad de \$432.00 (cuatrocientos treinta y dos pesos, 00/100), que adeuda al Erario Federal por concepto de responsabilidades, según pliego No. 8740 de 15 de julio de 1960, importe de sueldos cubierto indebidamente del 1o. al 15 de octubre de 1959.

El pago deberá verificarse en la Caja de esta Tesorería dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que por tercera vez se haya publicado esta notificación en el "Diario Oficial"; apercibida de que, la falta de cumplimiento motivará la iniciación del procedimiento administrativo de ejecución correspondiente.

México, D. F., a 27 de agosto de 1969.

El Subtesorero,
Arnaldo Arce Campos.

23, 24 y 25 septiembre.

(R.-3621)

FOMENTO DE TAMPICO, S. A.

AVISO DE REMATE

A las diez horas del día veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, en las Oficinas de Fomento de Tampico, S. A., Financiera de Ahorro y Fideicomiso, ubicadas en la Avenida Hidalgo 2207 de esta ciudad y puerto de Tampico, Estado de Tamaulipas y ante la Fe del Notario Público se llevará a efecto el Remate al Martillo de la Unidad Agrícola, propiedad de los señores Juan Humberto Picón Díaz y Guillermo Van Wielnik Govers, compuesta de:

A).—Lote número seis del fraccionamiento de la Antigua hacienda "El Naranja", del Municipio de Cd. Mante, Tamps., con superficie de: 200 hectáreas, que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 800 metros con Olga Carranza Vela; al Sur, en 800 metros con Carlos Iñiguez López; al Este en 2750 metros también con el señor Jiménez y al Oeste con el señor Manuel Perleman Nislevich en 2750 metros, cuya propiedad se encuentra debidamente registrada en la primera sección bajo el número 20654, legajo 420 del Municipio de Cd. Mante, Tamaulipas, en el Registro Público de la Propiedad de Cd. Victoria, Tamps., con fecha 10 de marzo de 1966.

B).—Un tractor Carterpillar, equipado con vía ancha de 74", zapatas de 22", luces, arrancador eléctrico y guarda carrete con peso de 11,780 kilos, número: 17A-400. Mod. D7, comprobando su propiedad con factura número 3278 expedida por Importadora de Maquinaria, S. A. de C. V., de fecha 17 de noviembre de 1956.

Se fija como precio base para la venta, la cantidad de: \$284,727.40 (doscientos ochenta y cuatro mil seiscientos veintisiete pesos, 40/100 M. N.), por ser el adeudo que reportan los bienes a la fecha del remate.

Se convocan postores.

Tampico, Tamp., a 9 de septiembre de 1969.

FOMENTO DE TAMPICO, S. A.
Financiera de Ahorro y Fideicomiso

Octavio de la Vega y Caretta,
Gerente General.

Antonio Meza Campos,
Subgerente General.

22, 23 y 24 septiembre.

(R.-3645)

ACLARACION

En el "Diario Oficial" de 13 de septiembre de 1969 se publicó un Aviso del Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil, de esta ciudad, relativo al Juicio de Cancelación y Reposición de Título de Crédito promovido ante dicho Juzgado por Financiera Comercial Mexicana, S. A., en contra de Herlinda Aguilar Lorck y/o Enrique Velázquez A., aclarándose lo siguiente:

En la página 20, primera columna, en el segundo renglón del Considerando, dice:

cientos cator por Financiera Comercial Mexicana, S. A.

Debe decir:

cientos catorce por Financiera Comercial Mexicana, S. A.

En el quinto párrafo, dice:

Segundo.—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación por una sola vez, un extracto de la presente resolución, y pidiéndole a costa del interesado copia certificada lición notificándose personalmente a la Institución Financiera de esta resolución.

Debe decir:

Segundo.—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación por una sola vez, un extracto de la presente resolución, notificándose personalmente a la Institución Financiera emisora, y pidiéndole a costa del interesado copia certificada de esta resolución.

México, D. F., a 22 de septiembre de 1969

LA DIRECCION.

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA EN NOGALÉ, SONORA, MEXICO

NOTIFICACION

CC. George Ernest Gibson y
Martin W. Holtin.

Por ignorarse su domicilio, conforme a lo dispuesto por el artículo 98, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, se les notifican los adeudos por concepto de Multas por infracciones a la Ley de Impuestos y Fomento a la Minería, como sigue:

Proveído Núm. 1096576 de 14 de Enero último de la Procuraduría Fiscal de la Fed por	\$ 333,554.96
y 1067566 de 31 de Marzo de 1967, de esa misma dependencia por	5,000.00
	\$ 338,554.96

Dentro de un plazo de quince días, contados a partir del siguiente de la fecha en que por tercera vez se haya publicado en el "Diario Oficial" y en uno de los periodicos de mayor circulación en la República la presente notificación, deberán efectuar el pago, apercibidos de que, por falta de cumplimiento, se procederá como corresponda.

H. Nogales, Son., 20 de agosto de 1969

El Jefe de la Oficina,
Jesús Lizárraga Gastelum.

23, 24 y 25 septiembre.

(R.-3620)

ACLARACION

En el "Diario Oficial" de 11 de septiembre de 1969 se publicó el Aviso que contiene el resultado de los sorteos de bonos financieros de Sociedad Mexicana de Crédito Industrial, S. A., aclarándose lo siguiente

En la lista de títulos de \$1,000.00, Serie "Y-Y" se repitieron los números 3446, 3450, 3451, 3482, 3487, 3488, 3489, 3491, 3493, omitiéndose en cambio, los siguientes 3678, 3694, 3698, 3705, 3706, 3714, 3715, 3716 y 3718.

México, D. F., a 22 de septiembre de 1969

LA DIRECCION.

TESORERIA DE LA FEDERACION
Departamento de Valores y Operaciones Diversas

NOTIFICACION

C. Benjamín Chávez Mellado.

Por ignorarse su domicilio y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción III del Código Fiscal de la Federación, se notifica a usted el crédito por la cantidad de \$5,355.00 (cinco mil trescientos cincuenta y cinco pesos 00/100), que adeuda al Estado Federal por concepto de responsabilidad según Oficio 868 de 12 de agosto de 1965 de la Dirección

General de Cargos por un préstamo a corto plazo que quedó adeudando al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

El pago deberá verificarlo en la Caja de esta Tesorería dentro de los quince días siguientes a la fecha en que por tercera vez se haya publicado esta notificación en el "Diario Oficial"; percibido que, de no efectuarlo se iniciará el procedimiento administrativo de ejecución correspondiente.

México, D. F., a 29 de agosto de 1969.

El Subtesorero,
Araldo Arce Campos.

24, 25 y 26 septiembre.

(R.-3635)

FRIGORIFICOS Y ALMACENES, S. A.

Almacenes Generales de Depósito
Organización Auxiliar de Crédito
Capital Social \$1,000,000.00

Oficinas Generales:
Calz. San Juan de Aragón Núm. 214

Escaparé de Ferrocarril 706
Teléfono 17-29-72

ESTADO DE CONTABILIDAD AL 31 DE AGOSTO DE 1969

A C T I V O

Existencia en Caja y Bancos		\$ 26,070.84
Deudores por Servicios y Anticipos		191,233.71
Deudores Diversos		52,005.50
Otras Inversiones		142,249.24
Mobiliario y Equipo	\$ 145,654.63	
Menos:		
Reserva	88,299.67	57,354.96
Inmuebles	\$ 1,109,277.25	
Menos:		
Reserva	416,660.84	692,616.41
Maquinaria y Equipo de Bodegas	\$ 489,743.21	
Menos:		
Reserva	412,956.03	76,787.18
Cargos Diferidos (Neto)		41,394.45
		<u>\$ 1,305,839.29</u>

PASIVO Y CAPITAL

Obligaciones a la Vista		\$ 7,621.25
Reservas para Obligaciones Diversas		258,622.37
Capital Social	\$ 1,000,000.00	
Reserva Legal y Otras Reservas	21,506.93	\$ 1,021,506.93
Resultados del Ejercicio en Curso		18,088.74
		<u>\$ 1,305,839.29</u>

CUENTAS DE ORDEN

Certificados de Depósito en Circulación	\$ 21,854,458.77	
Bienes en Custodia	354,119.50	\$ 22,208,578.27
Cuentas de Registro		53,008,157.84

Ing. Jaime Ocejo Lastra,
Sub-Gerente General.

Conrado A. Wingartz M.,
Contador General.

El presente Estado de Contabilidad, se formuló de acuerdo con las reglas de agrupación de cuentas, dictadas por la H. Comisión Nacional Bancaria.

24 septiembre.

(R.-3656)

TESORERIA DE LA FEDERACION
Departamento del Fondo para Indemnizaciones
al Erario Federal

NOTIFICACION

C. Perfecto Rubalcava Luna.

Por ignorarse su domicilio, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 98, Fracción III y 102 del Código Fiscal de la Federación, se le notifica el siguiente adeudo:

Esta Tesorería, con fundamento en el Artículo 6o. de la entonces Ley Sobre Garantía del manejo de Funcionarios y Empleados Federales que creó al Fondo de Garantía, a cuyos descuentos estuvo usted sujeto, fue requerida por la Dirección General de Correos, Departamento de Contabilidad y Glosa, para que en su carácter de Administradora de dicho Fondo, le cubriera supletoriamente la cantidad de \$2,494.00, importe de responsabilidades que le constituyó durante su actuación como Auxiliar Postal de la Administración del Ramo en Monclova, Coah., en el año de 1954. Con posterioridad a la fecha en que efectuó el pago de referencia se obtuvo recuperación por valor de ... \$817.60 quedando por lo tanto un saldo de \$1,676.30 (un mil seiscientos setenta y seis pesos, 30/100) misma que el Fondo para Indemnizaciones tiene derecho a recuperar de acuerdo con los Artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de la propia Tesorería.

En atención a lo que dispone el Artículo 18, Fracción I del invocado Código, se le concede un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la tercera vez consecutiva en que se publique en el "Diario Oficial" la presente notificación para que lo cubra en la Oficina Federal de Hacienda de su jurisdicción o en la Caja de esta Tesorería, apercibiéndosele en el sentido de que de no hacerlo así, se iniciará en su contra el procedimiento administrativo de ejecución para la recuperación del mismo.

México, D. F., a 27 de agosto de 1969.

Sufragio Efectivo. No Reección.

El Subtesorero,
Arnaldo Arce Campos.

23, 24 y 25 septiembre **(R.—3513)**

FINANCIERA INTERNACIONAL, S. A.

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS FINANCIEROS

Emisión "D"

Se hace de su conocimiento que el día 3 de octubre de 1969, a las 10:00 horas, tendrá verificativo el segundo sorteo ordinario de Bonos Financieros de Financiera Internacional, S. A., Emisión "D", emitidos por esta Institución, acto que se efectuará en nuestras oficinas, ubicadas en el 5o. piso del Paseo de la Reforma número 156, de esta ciudad, con la intervención del C. Inspector que la H. Comisión Nacional Bancaria se sirva designar.

Los Bonos que resulten sorteados devengarán intereses hasta el día 15 de octubre de 1969.

México, D. F., a 19 de septiembre de 1969.

FINANCIERA INTERNACIONAL, S. A.

(Dos firmas ilegibles).

24 septiembre. **(R.—3661)**

SERVICIO CAMIONERA, S. A.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de Servicio Camionera, S. A., se convoca a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará en las oficinas de la Sociedad, ubicadas en Dr. Lucio No. 269 de esta capital, el día 30 de septiembre en curso, a las 17:00 horas, bajo el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I.—Informe General del Consejo de Administración sobre la marcha de los negocios de la Sociedad hasta el 31 de agosto del corriente año.
- II.—Elección de nuevo Consejo de Administración; revocación de poderes a los que fungían como directivos hasta la fecha y nombramiento de Comisario.

Para tener derecho de asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones por lo menos con un día de anticipación al señalado para la misma, en la Secretaría de la Sociedad o en cualquiera institución de crédito, depositando en éste último caso en la misma Secretaría, las constancias de depósito recibidas para que les sean expedidas las tarjetas de entrada respectivas.

México, D. F., a 18 de septiembre de 1969.

El Comisario,
Angel Carmona Cortina C. P. y M. C. A.

24 septiembre. **(R.—3667)**

HIPOTECARIA BANCOMER, S. A.

AVISO DE SORTEO

Sorteo de Cédulas y Bonos Hipotecarios Bancomer garantizados por la Institución el día 15 de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, en nuestras oficinas resultaron amortizadas las siguientes

No. de Emisión	No. de Cédulas	No. de Emisión	No. de Cédulas
—	—	1595	19
1221	20	1612	20
1253	15 32	1614	18 38
1316	19	1615	23
1326	26	1616	20
1333	10 26	1621	36 37
1336	18	1752	18 19 20
1338	19	1767	19
1344	38 39	1773	9 28
1345	19	1775	18
1383	35 36	1777	39 40
1395	20	1780	18
1474	20	1781	35 36
1545	19	2033	3 21
1548	19	2098	28
1549	39 40	2106	16
1552	11—27	2108	33 34 35 36 37 38
1559	18	—	39 y 40
1573	17 38 56	2111	32 33
1579	39 40	2113	31 32
1580	38 39	2114	15 33
1581	36 37	2121	34
1583	34 35	2122	5 6 7 8 9 21 22 23
1587	38 39	—	24 26
1590	8 27 43	2180	6 8 9 10 22 24 25
1591	37 38 39 40	—	26

No. de Emisión	No. de Cédulas	No. de Emisión	No. de Cédulas
2242	16	2781	28 29
2254	31	2789	34 35
2259	24	2794	13
2264	31 32	2866	13 33 56
2265	36	2880	16 38
2275	30 31	2881	18 19
2277	10 25	2885	20 23
2280	18	2906	21 23
2288	31 32	2907	20
2289	5 24	2931	22 23
2330	33 34	3001	32 33
2429	15	3021	12
2435	4 22 41	3028	14
2441	30 31	3030	20
2445	27 30	3037	11 42 43
2450	28	3038	19
2452	13	3044	34 35
2454	8 29	3050	19 40
2459	28 29	3052	18
2460	14	3060	12
2496	12 35 50	3062	15
2565	24	3064	3 29
2599	14 26	3069	2 28
2680	27 28	3072	24 25
2682	15	3076	20
2690	14	3079	12
2699	29 30	3095	11
2700	18	3104	31 32
2702	11 37	3106	13
2705	33 36	3120	9 38
2706	13 31	3217	21 22
2710	14	3225	15 20
2713	15 33	3233	25 26
2714	16	3250	13
2747	20	3269	27 28
2751	14	3273	28 30
2754	15	3310	22 23
2760	14 40	3313	14
2772	15	3322	9 32 51

SORTEO DE BONOS

Emisión No. 7

Bonos de: \$50,000.00:

244 338 955 al 362 427 al 430 543 al 571 1365 al 1372 1942 al 1960 2535 al 2549 3500 al 3523 4759 al 4774.

Emisión No. 11

Bonos de: \$12,500,000.00:

Estas Cédulas y Bonos dejan de causar intereses a partir del día 1o. de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, estando el importe de ellos a disposición de sus tenedores en nuestra oficina de San Juan de Letrán No. 13 - 2o. piso de esta ciudad.

HIPOTECARIA BANCOMER, S. A.

Gerente de Operación,
Manuel Ochoa Viadas.Contador General,
C. P. Alberto Nuerza J.

H. COMISION NACIONAL BANCARIA

Inspector,
Víctor M. Jiménez Fonseca y

Julio T. Urbina Martínez.

24 septiembre.

(E.-3662)

"DIARIO OFICIAL"

SECRETARIA DE GOBERNACION

Director:

MARIANO D. URDANIVIA

Administrador: SALVADOR RIQUELME CHAVIZ

Oficina: 2a. calle de Tacuba número 3

Apartado Postal Núm. 172A.—México 1. D. F.

Teléfonos:

Dirección: 5-21-67-34

Administración: 5-12-95-97

Informes y venta de ejemplares: 5-12-77-96

NUMEROS SUELTOS

Número del día \$ 0.50
Números atrasados 1.00

SUSCRIPCIONES.

Para la República y el extranjero, un semestre \$ 48.00

CONDICIONES:

Los suscriptores o anunciantes FORANEOS podrán hacer sus pagos por medio de VALES o GIROS POSTALES a la orden del Administrador, tomando éste por excluido cualquier otro documento.

Los de la CIUDAD efectuarán sus pagos en efectivo y en la CAJA Recaudadora adscrita a esta Secretaría.

Las suscripciones y publicaciones serán de pago adelantado.

No se admiten pagos en TIMBRES POSTALES.

Las suscripciones se computarán precisamente por los períodos del 1o. de enero al 30 de junio y del 1o. de julio al 31 de diciembre y debe quedar cubierto el valor de las mismas dentro de los dos meses anteriores a la fecha inicial de los semestres respectivos.

Las que no hayan sido renovadas a su vencimiento se cancelarán, y las que se soliciten después, serán computadas desde la quincena siguiente en que su importe sea cubierto hasta el fin del semestre natural a que correspondan.

Las reclamaciones por remesas de ejemplares serán atendidas por la Administración, si las reciben dentro de los ocho, quince y treinta días siguientes a la fecha del Diario reclamado, según se trate, respectivamente, del Distrito Federal, del interior o del extranjero.

Se publicarán al siguiente día, únicamente los avisos —composición corrida— que se depositen en la Administración antes de las 10.30 horas. Los que contengan estadística, tres días después de la fecha del depósito.

En ningún caso se hará responsable la Dirección de los errores originados por escritura incorrecta o confusa.